

LEY L N° 2410

Artículo 1º - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial y sus distintos organismos a disponer la formación de dotaciones de personal para distribución de boletas o facturas que hagan a la recaudación de impuestos, tasas de servicios, contribuciones, o cualquier tipo de recaudación a cargo del Estado.

Artículo 2º - Prohíbese expresamente la contratación del personal para ejecutar lo resuelto en el artículo anterior, debiendo las dotaciones de personal encargadas de la distribución, integrarse con empleados pertenecientes a la planta permanente de personal de los distintos organismos, mediante su reubicación en el marco de las pautas de ajuste financiero y reforma del Estado.